

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2007

Número: 116

Tiraje: 150

SUMARIO

**BASES Y FACTORES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE
LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

LAS BASES Y FACTORES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las erogaciones del Presupuesto de Egresos para el año 2008 que corresponden a los Municipios por participaciones en los ingresos federales significan un porcentaje del 22.5%, por lo que hace al Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Tenencia Federal e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008, y demás disposiciones legales aplicables. Los nuevos ingresos o Fondos Federales que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal Federal sean participables, se distribuirán a los Municipios sobre la base del 22.5% del monto que se reciba en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Nayarit percibirán las Participaciones Federales en apego a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los porcentajes de distribución de las participaciones, para los efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO CUARTO.- Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los Municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los Municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

- II. Los Municipios en los que no se recaude Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las Oficinas Recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende, ninguna participación sobre éste gravamen.

ARTÍCULO QUINTO.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas las Participaciones Federales a los Municipios, son los siguientes:

	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE Y IEPS (GASOLINA)
	%	%	%
Acaponeta	3.62	3.82	3.65
Ahuacatlán	2.47	1.63	1.49
Amatlán de Cañas	2.33	1.32	1.09
Bahía de Banderas	2.81	7.65	8.82
Compostela	4.64	6.20	6.63
Del Nayar	1.50	7.23	3.22
Huajicori	1.53	2.00	1.11
Ixtlán del Río	3.16	2.67	2.71
Jala	2.81	2.30	1.69
La Yesca	1.60	2.31	1.27
Rosamorada	2.84	5.05	3.39
Ruíz	3.33	2.58	2.21
San Blas	4.69	3.39	3.95
San Pedro Lagunillas	2.13	0.82	0.75
Santa María del Oro	2.81	2.27	2.28
Santiago Ixcuintla	8.34	8.59	8.88
Tecuala	3.50	4.55	3.92
Tepic	39.00	29.02	35.42
Tuxpan	3.79	2.73	3.01
Xalisco	3.10	3.89	4.52
TOTAL	100.00	100.00	100.00

ARTÍCULO SEXTO.- El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se distribuirá de manera inversamente proporcional a los factores establecidos para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, contenidos en el artículo 4 de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos del Fondo de Compensación y las nuevas potestades del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina) deberán destinarse exclusivamente para su aplicación en infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales, de conformidad a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal, la reglamentación y demás lineamientos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ejercicio de los recursos del Fondo de Fiscalización (FOFIE) deberá realizarse de conformidad a la normatividad que al efecto se establezca en la Ley de Coordinación Fiscal, la reglamentación y demás lineamientos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios conforme a las disposiciones de la presente resolución, les serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en los plazos, formas y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios y Anexos correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y surtirá sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2008.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.